

**INFORME SECRETARIAL.** - Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).. **Rad. 2020-0368.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que dentro del presente proceso se había programado el día 4 de julio de 2023, a las 2:30 p.m. se tenía programada la audiencia dentro del presente proceso, pero la misma no se pudo realizar porque revisado el expediente se pudo verificar que no se ha dado respuesta a los oficios Nro. 150 y 151 por parte de SINTRABANAGRARIO y de la SUBDIRECTIVA SECCIONAL CAFETERA DE SINTRABANAGRARIO, prueba que es indispensable para resolver el litigio.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Auto interlocutorio nro. 958**

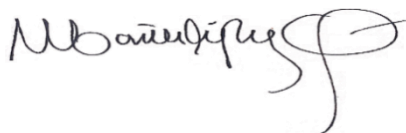
Visto el informe secretarial que antecede se procede a dispone el aplazamiento de la audiencia programada dentro del presente proceso especial de CANCELACION DE REGISTRO SINDICAL promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – SUBDIRECTIVA CAFETERA, que se tenía programada para el día 4 de julio de 2023, a las 2:30 p.m., toda vez que no ha sido allegada la prueba solicitada mediante los oficios No. 150 y 151 a SINTRABANAGRARIO y la SUBDIRECTIVA SECCIONAL CAFETERA DE SINTRABANAGRARIO.

Se señala como nueva fecha y hora para la realización de la citada audiencia el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se ordena librar nuevamente los oficios con destino a SINTRABANAGRARIO y la SUBDIRECTIVA SECCIONAL CAFETERA DE SINTRABANAGRARIO, para que den respuesta a los oficios Nros. 150 y 151 del 28 de marzo de 2022, mediante los cuales se solicitó informar a la primera, si se tiene previsto al interior de esa organización sindical algún procedimiento para la creación de las subdirectivas. En caso afirmativo para que indique si la SUBDIRECTIVA SECCIONAL CAFETERA satisfizo el mismo, allegándose los soportes que den cuenta de ello, o en su defecto, se contó con la autorización de la organización sindical para tal creación y de ser así se allegue el soporte que de cuenta de esto, y a la segunda, para que allegue las solicitudes tanto de afiliación, así como las desafiliaciones comprendidas entre el 15 de diciembre de 2019 y el 29 de febrero de 2020.

En dichos oficios se les advertirá a SINTRABANAGRARIO y a la SUBDIRECTIVA CAFETERA DE SINTRABANAGRARIO, que deberán dar respuesta a dicha solicitud en el término de TRES (3) DÍAS, toda vez que con su actuar se está obstaculizando la administración de justicia, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 44 del C.G.P. norma aplicable en material laboral por el principio de integración normativa, establecido en el artículo 145 del C.P.T y de la S.S., esto es, la imposición de una multa hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 080 de Agosto 8 de 2023

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**